

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Dirección general de Telecomunicación se contrate, mediante concurso público, el suministro de cuatro equipos radioeléctricos transportables, para las atenciones del servicio de las islas Canarias.—Página 410.

Otro concediendo la nacionalidad española a D. Guillermo Pecker y Cardona, súbdito austriaco.—Página 410.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando jubilado a D. Mario Daza de Campos.—Página 410.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Junio.—Páginas 410 y 411.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Emilio Enterría Lainza.—Página 411.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación militar para que celebre la subasta con objeto de contratar el suministro de maderas.—Páginas 411 a 415.

Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad del personal

que figura en la relación que se inserta.—Páginas 415 y 416.

Ministerio de la Gobernación

Orden dictando reglas relativas a los expedientes instruidos por los Ayuntamientos contra los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.—Página 416.

Otra disponiendo que el Comandante de la Guardia civil D. Enrique Alvarez Samper, continúe en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid).—Página 416.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes relativas a contratos de arrendamientos de los Centros que se indican.—Páginas 416 y 417.

Otra disponiendo se encargue de la Cátedra de Perspectiva de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, el Auxiliar de dicha Escuela D. Andrés Crespi Jaume.—Página 417.

Otra ídem se dé la correspondiente corrida de escalas y que, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a ocupar las Secciones y sueldos que se indican.—Página 417.

Otra designando a los alumnos que se expresan para que pasen como pensionados a la Residencia de la Alhambra, de Granada.—Página 417.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en Gallinero de Cameros (Logroño) por D. Eusebio Moreno y Martínez de Tejada.—Páginas 417 y 418.

Otra ídem id. id. la Institución benéfico docente "Pedro de la Riva", establecida por D. Pedro de la Riva y de la Riva en Ortigosa de Cameros (Logroño).—Páginas 418 y 419.

Otras ídem se provean por el turno de oposición libre las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se indican.—Página 419.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ordenes concediendo la inscripción en el Registro de este Ministerio de las Sociedades que se mencionan.—Páginas 419 y 420.

Otra nombrando Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural de Córdoba a D. Cristóbal Rodríguez Jerez.—Página 420.

Otra disponiendo que dentro de la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas, de Barcelona, se constituya una Subsección de Empleados de la Administración de Justicia.—Página 420.

Otras nombrando Presidentes y Vicepresidentes de las Agrupaciones que se indican a los señores que se mencionan.—Página 420.

Otra ídem Vocales del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Albacete a D. Efrén Sarrion González y D. Antonio García Gómez.—Página 420.

Otra disponiendo que para designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Harinera y Molinería de Alicante tengan derecho electoral las entidades de dicho carácter que actualmente figuran inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio.—Páginas 420 y 421.

Otra ídem que la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres de Oviedo quede constituida en la forma que se expresa.—Página 421.

Otra ídem que la representación obrera del Jurado mixto de Industrias de la madera de Cuenca quede constituida en la forma que se cita.—Página 421.

Otra ídem que el Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado) de Badajoz, quede estructurado en las dos Secciones que se indican.—Página 421.

Otra ídem que por las representaciones del Jurado mixto de Transportes marítimos de Valencia se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante de Presidente de dicho Jurado.—Página 421.

Otra dejando sin efecto el apartado

segundo de la Orden de 7 de Junio próximo pasado que confiere derecho electoral para elegir los representantes patronos del Jurado mixto de Oficinas de Huelva a diversas entidades mineras. — Página 422.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas y terrenos que se indican. — Páginas 422 y 423.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se indican. — Páginas 423 y 424.

Otra declarando la validez de los ejercicios de oposición que se mencionan. — Páginas 424 y 425.

Otras disponiendo se convoquen concursos entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional para proveer las plazas vacantes en las provincias, puertos y fronteras. — Página 425.

Otra ampliando a tres horas el plazo de dos concedido a los opositores para cubrir plazas de Oficiales de Administración civil de este Departamento. — Página 425.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador de energía eléctrica SIP, 2 A. — Páginas 425 y 426.

Otra prorrogando por tres meses el plazo señalado en la Orden de 29 de Marzo próximo pasado para estudiar técnicamente la posibilidad de ampliación e intensificación del corcho. — Página 426.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Gobierno interior.—Concurso para llevar a cabo diferentes obras de reparación en pinturas y decorado en el Palacio del Congreso. — Página 426.

ESTADO.—Subsecretaría. — Anunciando haber sido depositado los instrumentos de ratificación al Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos relativos a encomiendas postales y sobre giros postales. — Página 427.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Enguera la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva. — Página 427.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Antonio María de Iraola Palomeque contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Getafe a inscribir el exceso en la cabida de una finca en escritura de compraventa. — Página 427.

HACIENDA.—Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Anunciando a concurso dos plazas vacantes de Aparejador del Catastro de la Riqueza urbana. — Página 428.

Intervención general de la Administración del Estado. — Lista de los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad, convocadas por Orden de 30 de Diciembre último. — Página 428.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Nombrando Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan. — Página 429.

Dirección general de Sanidad. — Admitiendo a los facultativos del Cuerpo de Baños al concurso convocado en 28 de Junio último (GACETA del 30), para la designación de Delegados sanitarios de las Inspecciones provinciales en los balnearios. — Página 429.

Rectificando la clasificación definitiva de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Guadalajara, publicada en la GACETA de 20 de Abril último. — Página 429.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición libre las Cátedras que se indican. — Página 429.

Dirección general de Primera enseñanza. — Nombrando a los señores que se citan Vocales de las Comisiones mixtas provinciales encargadas de la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas. — Página 430.

Dirección general de Bellas Artes. — Acordando la distribución en la forma que se inserta del crédito que figura en el capítulo 20, artículo 2.º, concepto único, subconcepto 2.º del presupuesto vigente. — Página 430.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Anunciando a concurso de méritos y pruebas de aptitud las plazas que se indican, vacantes en las Escuelas Elementales del Trabajo que se mencionan. — Página 430.

AGRICULTURA. — Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Convocando a concursos de traslado entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional las plazas que se indican. — Página 432.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICIONES. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, por medio de la Dirección general de Telecomunicación, contrate, mediante concurso público, el suministro de cuatro equipos radioeléctricos transportables para las atenciones del servicio de las Islas Canarias, por la cantidad máxima de 125.000 pesetas, con sujeción al Pliego de condiciones formulado por la citada Dirección general.

Dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Guillermo Pecker y Cardona, austriaco, el cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa fidelidad a la Constitución y obediencia a las Leyes y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a te-

nor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 del actual, a D. Mario Daza de Campos, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

	CANTIDAD	PRECIO — m ³
<i>Primer lote:</i>		
Alamo negro del país, en tablas de 2 a 5 × 0,15 a 0,5 × 0,08 a 0,1 metros.....	30 m. ³	250,00
<i>Segundo lote:</i>		
Alamo blanco del país, en tablones de 2 a 3 × 0,15 a 0,40 × 0,03 a 0,1 metros.....	20 m. ³	250,00
<i>Tercer lote:</i>		
Chopo del país en tablones de 1,5 a 2,5 × 0,15 a 0,3 × 0,05 a 0,1 metros.....	20 m. ³	250,00
<i>Cuarto lote:</i>		
Fresno del país, en tablones de 1 a 3,5 × 0,2 a 0,4 × 0,05 en adelante	10 m. ³	400,00
<i>Quinto lote:</i>		
Friso de pino corriente.....	150 m. ³	4,00
<i>Sexto lote:</i>		
Pino Soria, clase primera, en tablas de 1,9 a 2,5 × 0,15 a 0,23 × 0,015 a 0,023 metros.....	5 m. ³	360,00

	CANTIDAD	PRECIO — m ³
<i>Séptimo lote:</i>		
Pino Balsain, en largueros de 6,2 en adelante por 0,2 × 0,076 metros. (Caso de no poderse servir de esta clase podrá sustituirse por Oregón o Spruce.).....	70 m. ³	495,00
<i>Octavo lote:</i>		
Pino Norte o similar, en tablas desde 3 metros en adelante por 0,2 × 0,018 metros para embalaje	20 m. ³	300,00
<i>Noveno lote:</i>		
Pino Norte o similar, clase corriente segunda, en tablones de 4 a 6 × 0,2 × 0,05 a 0,075 metros	50 m. ³	265,00
<i>Décimo lote:</i>		
Pino de Balsain, en tablas de 3,6 en adelante por 0,205 × 0,023 × 0,05 metros.....	15 m. ³	495,00
<i>Undécimo lote:</i>		
Tablas de entarimar, de 2,75 a 5 metros largo por 93 m/m. ancho por 23 m/m. grueso.....	500 m. ²	5,80

2.ª Los tablones y tablas a que se refiere esta subasta deben ser de madera sana y sin defectos de importancia, tales como nudos saltadizos (sólo serán admitidos los pequeños y adherentes), grietas, carcoma, venteo, pasmo y otros que sean señal de enfermedad o mala desecación.

3.ª La humedad de todas las maderas que se subastan deberán estar comprendidas entre el 12 y 18 por 100 (doce y diez y ocho por ciento) del peso de la madera en estado completamente seco; ambos límites inclusive.

4.ª El peso mínimo por metro cúbico referido a la humedad normal del 15 por 100 será:

Alamo blanco.....	350 Kgs.
Alamo negro y chopo.	400 —
Fresno	650 —
Pinos	450 —

5.ª Resistencia mínima a la flexión por centímetro cuadrado y humedad normal:

Alamo blanco, negro y chopo	900 Kgs.
Fresno	1.500 —
Pinos	1.000 —

6.ª Cotas de calidad estática y de calidad específica:

La primera, $\frac{C}{100 D}$, es el cociente de la resistencia a la compresión por centímetro cuadrado referida a la humedad normal del 15 por 100, C, dividida por cien veces la densidad normal, D; la segunda, $\frac{C}{100 D^2}$, es el cociente de la anterior, dividida por la misma densidad.

7.ª Coeficiente de resistencia al choque y cota dinámica.

Rota la probeta por choque, debe presentar una buena proporción de astillas fibrosas. El coeficiente de resistencia

$$K = \frac{W}{b + h \frac{10}{6}}$$

en la que W representa el número de kilos absorbidos por el choque y b y h son las dimensiones de la probeta en los sentidos transversal y de profundidad del choque, debiendo ser tal

que la cota dinámica $\frac{K}{D^2} \geq 1$ para todas las maderas independientemente de la humedad.

8.ª Toda la madera, a excepción del friso corriente y de la tabla de entarimar, deberá ser reconocida de viso y sellada en el almacén por un Oficial del Arma de Aviación, antes de su envío a Cuatro Vientos, donde una vez llegada, se efectuarán los ensayos a que se refieren los anteriores párrafos sobre el número de probetas que el Inspector estime conveniente, rechazándose, si los resultados no fueran los indicados, los lotes correspondientes, siendo el retiro de la madera rechazada de cuenta del proveedor.

9.ª La adjudicación podrá ser hecha por uno, varios o la totalidad de los lotes.

10. El precio por que se haga la adjudicación se entiende sobre mercancía puesta en el almacén del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

11. Las entregas se efectuarán conforme vayan teniendo la madera sellada por el Inspector del Arma, bien entendido, que la última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 15 de Diciembre del año en curso.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional, para la adquisición de maderas con destino al Arma de Aviación militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, menos que se salven con nueva firma

se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L., número 312) y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L., 454), y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Diario Oficial* número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en

los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afanzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de madera con destino al Arma de Aviación."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presenta-

ción, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido; que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá de-

recho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la presentación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución

convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará, triplicada, acta de recepción a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo 9.º, artículo 6.º, concepto 1.º, Sección 4.ª del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa,

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado, por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública; ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto en que resulto el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquida-

ción de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprenle el Decreto de 26 de Marzo de 1931 (D. O., núm. 73).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L., núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad del personal que a continuación se relaciona, por las causas que se expresan.
Madrid, 12 de Julio de 1933.

P. D.,

ANTONIO AZAROLA

Señores ...

RELACION DE REFERENCIA

Carteras,

Número 335.—Capitán de fragata D. José Moreno de Guerra Alonso. Causas por las que se anula, extravió. 666.—Comandante Médico D. Zenón Martínez Dueso. Extravió. 684.—Capitán de fragata D. Julio Ochoa Latorre. Fallecimiento. 765.—Portero D. José Salado Candeló. Fallecimiento. 1.207.—Capitán Médico D. Alberto Berdejo Arigo. Extravió. 1.264.—Capitán de corbeta D. Mateo Mille García. Extravió. 1.496.—Capitán de corbeta D. Joaquín Arbolí Hidalgo. Fallecimiento. 2.199.—Alférez de navío D. Alberto Caso Montaner. Extravió. 2.325.—Vicealmirante D. Miguel Márquez de Prado Solís. Fallecimiento. 2.441.—Alférez de navío D. Adolfo Suanzes Suanzes. Fallecimiento. 2.626.—Teniente de navío D. Diego Gómez Ruiz. Extravió. 2.942.—Auxiliar de Oficinas D. Fernando Teijido Santamaría. Retirado. 3.029.—Teniente Coronel de Ingenieros D. Nicolás Franco Bahamonde. Extravió. 3.078.—Segundo Maquinista D. Ricardo Méndez Ros. Retirado. 3.349.—Celador de puerto D. José Salazar Cortejosa. Retirado. 3.596.—Alférez de Infantería de Marina D. Antonio Ristori Fernández. Extravió. 3.609.—Capitán de corbeta D. Juan Montis Villalonga. Fallecimiento. 4.011.—Alférez de navío D. Pedro A. Cardona Rodríguez. Extravió. 4.133.—Primer Contralmirante de primera D. Antonio Sánchez Vergel. Extravió. 4.288.—Coronel Maquinista D. Juan B. Méndez Maceiras. Fallecimiento. 4.304.—Capitán de Intendencia don Juan de Dios Casas Ochoa. Extravió. 4.358.—Tercer Maquinista D. Antonio Ferreiroa Fernández. Extravió. 4.791.—Segundo Maquinista D. Manuel González Suárez. Extravió. 5.366.—Auxiliar de máquinas D. Leonardo Muiños Lorenzo. Extravió. 5.455.—Tercer Maquinista D. Amadeo Ferro Freire. Extravió. 5.830.—Auxiliar naval D. Miguel Alba Martínez. Extravió. 5.946.—Auxiliar de Aeronáutica don Germán Rodríguez Fernández. Fallecimiento. 5.960.—Auxiliar de Aeronáutica don Antonio Lagos Albizu. Fallecimiento. 6.173.—Tercer Maquinista D. Juan Mur Lladrés. Extravió.

Tarjetas.

Número 266.—Segundo Maquinista D. Juan Campos Castaño. Causas por las que se anula, ascenso. 318.—Tercer Maquinista D. Agustín Clavain Pons. Ascenso. 358.—Auxiliar naval D. Francisco Bardi Lamarca. Ascenso. 374.—Auxiliar de máquinas D. Antonio Cereceda Liaño. Ascenso. 388.—Auxiliar S. T. de la Armada D. Julio Nieto Segalés. Extravió. 420.—Auxiliar de máquinas D. José Campos Escarabajal. Ascenso. 428.—Tercer Maquinista D. Juan Barros Prieto. Ascenso. 438.—Torpedista. D. Antonio Barroso Carrillo. Ascenso. 479.—Auxiliar de máquinas D. Ramiro Brufau Lago. Ascenso. 483.—Auxiliar de Aeronáutica don Antonio Cereijo Rodríguez. Ascenso. 618.—Tercer Maquinista D. Gabriel Bea Rocamora. Ascenso. 665.—Auxiliar de Oficinas D. Ramón Carrascosa Marín. Ascenso. 724.—Auxiliar de Sanidad D. Manuel Cortejosa Haro. Ascenso. 764.—Auxiliar de Artillería D. Manuel Bravo Molero. Ascenso. 835.—Auxiliar naval D. Gonzalo Galán Romalde. Ascenso. 839.—Auxiliar de máquinas D. Luis Bermán Castañeda. Ascenso. 847.—Auxiliar de Artillería D. José Delmás Blaseo. Ascenso. 853.—Auxiliar de Oficinas D. Bernardo Borrás Rodríguez. Ascenso. 893.—Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina D. José Sitcha Murcia. Extravió. 910.—Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina D. Francisco Barea Sánchez. Ascenso. 911.—Auxiliar de Artillería D. Secundino Bercedo García. Ascenso. 920.—Mozo de oficios Rogelio Corral González. Retirado. 961.—Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina D. Pedro Clemente Mula. Ascenso. 995.—Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina D. Francisco Cayuela Molero. Ascenso. 1.044.—Auxiliar de máquinas don Emilio Cánovas Peñalver. Ascenso. 1.046.—Auxiliar de máquinas don Bartolomé A. Campos Vidal. Ascenso. 1.081.—Segundo Maquinista D. Carlos Bonaplata Caballero. Ascenso. 1.089.—Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina D. Joaquín de Celis Martínez. Ascenso. 1.164.—Segundo Maquinista D. Antonio Bernal Bustelo. Ascenso. 1.166.—Segundo Maquinista D. José Brañas Cancela. Ascenso. 1.172.—Auxiliar de máquinas don Florencio Taboada López. Ascenso. 1.244.—Auxiliar naval D. Samuel Basanta Chao. Ascenso. 1.288.—Auxiliar de máquinas don Juan Coloma Egio. Ascenso. 1.283.—Auxiliar de máquinas don José Barreno Ruiz. Ascenso. 1.287.—Auxiliar de Artillería don José L. Cortejosa Haro. Ascenso. 1.293.—Auxiliar naval D. José Galán Romalde. Ascenso. 1.350.—Auxiliar de Artillería D. Pedro Cros Sánchez. Ascenso. 1.365.—Auxiliar de Artillería D. Cipriano Alonso Fernández. Ascenso.

- 1.461.—Auxiliar naval D. Francisco Canilla Moreno. Ascenso.
 1.472.—Tercer Maquinista D. Gerardo Calviño Rodríguez. Ascenso.
 1.495.—Auxiliar de Artillería D. Federico Beltrán del Castillo. Ascenso.
 1.560.—Auxiliar de Artillería don Víctor J. Conesa Martínez. Ascenso.
 1.593.—Auxiliar de Sanidad D. Argimiro Carneiro Pita. Ascenso.
 1.607.—Auxiliar de Artillería D. José Bernal Martínez. Ascenso.
 1.720.—Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina D. Juan Benítez Acevedo. Ascenso.
 1.740.—Auxiliar de Radiotelegrafía D. Julián Cecilia Marín. Ascenso.
 1.782.—Tercer Maquinista D. Antonio Contreras Lucas. Ascenso.
 1.793.—Escribiente auxiliar D. Vicente Tello Torres. Fallecimiento.
 1.809.—Auxiliar naval D. Manuel Ces Romero. Ascenso.
 1932.—Tercer Maquinista D. Antonio Capllonch. Ascenso.
 2.050.—Auxiliar naval D. Francisco Camacho Dietas. Ascenso.
 2.093.—Auxiliar Torpedista D. Luis Cereceda Besada. Ascenso.
 2.111.—Auxiliar naval D. Antonio Veiga Sáez. Ascenso.
 2.127.—Auxiliar de máquinas don Juan Cama Leal. Ascenso.
 2.161.—Auxiliar de Oficinas D. Juan Bas Solvez. Ascenso.
 2.173.—Tercer Maquinista D. Enrique Botet Albert. Ascenso.
 2.195.—Tercer Maquinista D. Constantino Caneiros Pernas. Ascenso.
 2.215.—Auxiliar S. T. de la Armada D. Fernando Barros Miñones. Ascenso.
 2.219.—Auxiliar naval D. José Vigo Buyo. Ascenso.
 2.422.—Auxiliar de Artillería D. José Blanco Durán. Ascenso.
 2.431.—Segundo Maquinista D. José Castello Martínez. Ascenso.
 2.432.—Auxiliar de máquinas D. Camilo Chapela Cordeiro. Ascenso.
 2.457.—Segundo Maquinista D. José Coloma Villa. Ascenso.
 2.500.—Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina D. Saturnino Bocos Estapé. Ascenso.
 2.539.—Auxiliar de Aeronáutica don Salvador Boch Atset. Ascenso.
 2.550.—Auxiliar de Aeronáutica don Arturo Coll Roset. Ascenso.
 2.554.—Auxiliar de Aeronáutica don José Befan García. Ascenso.
 2.594.—Auxiliar de Artillería don Francisco Camacho Moreno. Ascenso.
 2.618.—Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina D. Martín Parreño Mendigorra. Ascenso.
 2.663.—Auxiliar de Oficinas D. Ceferino Barrera Perera. Ascenso.
 2.664.—Auxiliar S. T. de la Armada D. Enoch Barros Miñones. Ascenso.
 2.731.—Auxiliar S. T. de la Armada D. Antonio Morales Elías. Ascenso.
 2.817.—Tercer Maquinista D. Francisco Suárez Sanjurjo. Ascenso.
 2.965.—Ayudante Auxiliar de Infantería de Marina D. Francisco Cuenca Estrada. Ascenso.
 3.536.—Auxiliar S. T. de la Armada D. Antonio Guisado Enríquez. Extravío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, dispone que contra los fallos que se dicten por los Ayuntamientos, al resolver los expedientes contra los Inspectores municipales de Sanidad, instruidos con sujeción a los preceptos del Estatuto municipal y sus Reglamentos, podrán, los interesados, recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, previo informe favorable de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, podrá suspender el acuerdo municipal, en tanto se dicte fallo definitivo por el Tribunal Contencioso-administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía.

Y siendo indispensable para que por este Ministerio se pueda dictar la resolución procedente, con las necesarias garantías de equidad y de justicia, poseer, en cada caso, los elementos de juicio necesarios, conociendo cuanto tenga relación con la resolución recurrida,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de Administración y Sanidad, ha tenido a bien disponer que cuando los expedientes instruidos por los Ayuntamientos contra los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sean remitidos al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se conserve en el Archivo municipal testimonio literal, autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, del expediente original que se haya de remitir al citado Tribunal, para poder deducir en todo momento los testimonios o certificaciones que por la Superioridad fuesen interesados, los cuales, en este caso, serán remitidos a este Ministerio en un plazo de diez días, transcurrido el cual, sin que el servicio requerido hubiere sido cumplimentado, será aplicada a la Corporación interesada la sanción correspondiente por negligencia o desobediencia, establecida en el artículo 182 y concordantes de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 (preceptos declarados vigentes en el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio de 1931), a fin de que en aquellos casos en que sea interpuesto el recurso que establece el artículo 3.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y 27 del Reglamento de 7 de Marzo último, sea resuelto por este Departamento ministerial, con la máxima rapidez posible, dando así toda su eficacia a los preceptos de estas disposiciones.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de la Guardia civil, recientemente ascendido, don Enrique Alvarez Samper, continúe en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid) hasta la terminación de curso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento del edificio situado en las Concepciones, para Escuela Normal del Magisterio primario, de Soria, formalizado entre el Director del mencionado Centro D. Segundo García Romero, en representación de este Ministerio, y D. Casto Hernández, como propietario del referido inmueble,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho contrato a partir del día 1.º de Julio próximo, y con vigencia durante el tercer y cuarto trimestre del actual ejercicio económico, bajo las condiciones en él estipuladas y precio de 8.500 pesetas anuales, que se satisfarán por trimestres vencidos al propietario del edificio D. Casto Hernández, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las cláusulas del contrato de arrendamiento que se cita,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que

se considere prorrogado desde el 1.º de Enero al 30 de Junio del actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros, de Soria, en la calle de Numancia, núm. 30, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, a cuyo efecto se le abonarán por trimestres vencidos a favor de doña Agapita García Lapuente, viuda de Alcalde, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

El mencionado contrato queda rescindido a partir del 1.º de Julio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las cláusulas del contrato de arrendamiento que se cita,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio del actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros, de Soria, en la calle de la Aduana Vieja, números 25 y 27, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, a cuyo efecto se le abonarán por trimestres vencidos a favor de D. Doroteo Velasco Cabezón, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

El mencionado contrato queda rescindido a partir del día 1.º de Julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, que se consideren prorrogados por el actual ejercicio económico de 1933 los contratos de arrendamiento de los edificios que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, de Sevilla, por el al-

quiler anual de 6.000 pesetas, en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 37; de 12.000 pesetas, en el número 39, y 4.800 pesetas, en el 39 duplicado, a cuyo efecto se le abonarán por trimestres vencidos a favor de D. Guillermo Pickman y Pickman, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la Cátedra de Perspectiva, por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue de la misma el Auxiliar numerario de dicha Escuela D. Andrés Crespi Jaume, que percibirá los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 8.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Pedro Tarquis de Soria,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. José Barragán Fernández, de la Escuela de Sevilla, pase a la Sección 8.ª, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; D. Enrique Díaz Canedo y Reixa, de la de Madrid, pase a la Sección 9.ª, con 7.000 pesetas, continuando en su situación de excedente, y D. José Pérez Jiménez, de la de Oviedo, y que figura con número bis en el Escalafón, pase también a la Sección 9.ª, con 7.000 pesetas anuales, que percibirán todos desde el día 4 de Mayo próximo pasado, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Escuelas Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y Bellas Artes, de Valencia, de los alumnos que en el año actual han de cubrir las plazas pensionadas en la Residencia de la Alhambra, de Granada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de dicha Residencia de 25 de Enero último, se ha servido aprobar las mencionadas propuestas y designar a los siguientes alumnos: de la Escuela de Madrid, a doña Concepción Capelo Ludeña, don Agustín Blanco Varas y D. Enrique Gil Guerra, y de la de Valencia a D. Francisco Lozano Sanchis, D. Fernando Rodríguez Beut y D. Federico Mellado Guinot, para que pasen como pensionados a la citada Residencia.

Asimismo se ha servido disponer:

1.º Que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se libre, a justificar contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de la Escuela de Madrid, D. José Sánchez Honrubia, la cantidad de 750 pesetas, o sea 250 para cada uno de los tres alumnos pensionados de dicha Escuela, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, y a nombre del Habilitado de aquella Escuela, D. Antonio Albert Bonet, la cantidad también de 750 pesetas, o sea 250 para cada uno de los tres alumnos de dicha Escuela, que han de ir pensionados, que en total hacen 1.500 pesetas.

2.º Que también se libre a justificar, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, y a nombre del Director de la Residencia de la Alhambra, D. Gabriel Morcillo Raya, la cantidad de 8.000 pesetas para la aplicación de los conceptos primero, tercero y cuarto del artículo 1.º del Reglamento de dicha Residencia antes citado, que hacen un total de 9.500 pesetas, que con 2.500 que se asignan al referido Director de la Residencia, como gratificación anual, suma la cifra de 12.000, todo con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto tercero del Presupuesto vigente; y

3.º Que la Residencia se ajuste en un todo a lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Eusebio Moreno y Martínez de Tejada, por escritura otorgada a 27 de Septiembre de 1892, ante

el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Juan Perea Ugarte, dispuso la creación de una Obra pía para la enseñanza de las primeras letras a los niños y niñas de Gallinero de Cameros (Logroño), dotándola con un capital de 14.500 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Resultando que en la misma escritura ordenó que el Patronato quedara constituido por el Alcalde, el Regidor Síndico y los dos mayores contribuyentes, además del fundador, siempre que aquéllos no ocupasen cargo alguno en la Junta local de Primera enseñanza, siendo preferidos los de mayor edad, y debiendo ocupar el quinto lugar en el Patronato, al fallecimiento del fundador, un padre de familia elegido a la suerte cuando no hubiese algún pariente de aquél hasta el cuarto grado:

Resultando que en 1923 fué nacionalizada la Escuela objeto de esta Institución:

Resultando que su capital se halla actualmente constituido por una lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Obra pía:

Resultando que han sido cumplidos los trámites señalados en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que al aplicarse las rentas fundacionales a la enseñanza gratuita de los niños y niñas de Gallinero de Cameros, la Institución de que se viene haciendo mérito reúne las condiciones señaladas en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción del Ramo:

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto antes citado, salvo el caso de que el fundador les hubiera relevado, por modo expreso, de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación:

Considerando que al ser nacionalizada la Escuela, la Fundación ha quedado sin objeto; debiendo, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 54 de la citada Instrucción, proceder a la instrucción del oportuno expediente de transmutación del fin fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la

Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Gallinero de Cameros (Logroño) por D. Eusebio Moreno y Martínez de Tejada.

2.º Que se nombren patronos de la misma a los señores Alcalde, Regidor Síndico, dos mayores contribuyentes y un pariente del fundador que resida en Gallinero de Cameros y, en su defecto, un padre de familia elegido a la suerte, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

3.º Que dicho Patronato proceda a incoar el oportuno expediente de transmutación del fin fundacional; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Enrique de la Riva, por escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Dimas Adánez, a 28 de Mayo de 1926, manifestó que D. Pedro de la Riva, fallecido en Barcelona el 21 de Mayo de 1914 dispuso, en testamento otorgado el 29 de Junio de 1905, ante el Notario D. Eduardo Casuso, que sus herederos, una vez muerta su esposa doña Rufina Sengáriz, instituyesen una Fundación cuyo principal fin fuera el fomento de la instrucción en Ortigosa de Cameros:

Resultando que igualmente mandó que el Patronato administrador estuviere constituido por el Alcalde, el Cura párroco, el Teniente de Alcalde, los dos mayores contribuyentes y dos padres de familia elegidos a la suerte:

Resultando que en la escritura constitutiva se dispone que dicho Patronato procederá a formar el Reglamento por que haya de regirse la Institución:

Resultando que en ella se autoriza al Patronato para entablar litigio ante los Tribunales de Justicia, sin más trámite que consultar a la Junta provincial de Beneficencia o al Inspector de Primera enseñanza:

Resultando que, a los efectos de la dotación de la Obra pía, se dispuso de

50.000 pesetas efectivas del capital del fundador:

Resultando que se han cumplido los trámites señalados en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que cae dentro del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias prescritas en el 44 de la Instrucción del Ramo:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto antes citado, salvo el caso de que el fundador les hubiera relevado expresamente de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones benéficas no deben poseer valores en metálico ni en títulos de la Deuda al portador y que cuando los tengan habrán de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, en observancia del artículo 11 del tantas veces citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la repetida Instrucción, para que los representantes legítimos de las Fundaciones de esta índole puedan acudir ante los Tribunales de Justicia necesitan autorización expresa del Protectorado, autorización claramente determinada en el 17 del repetido Real decreto, y que aunque es precepto básico en el régimen de las Fundaciones benéfico-docentes el de un respeto absoluto a la voluntad de los causantes, se entiende siempre y cuando dicha voluntad no choque contra el artículo 4.º del Código civil, como ocurre en el caso de que se trata:

Considerando que, de acuerdo con el título fundacional, procede redactar el Reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse la Institución:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Institución Benéfico-Docente Pedro de la Riva", establecida por don Pedro de la Riva y de la Riva, en Ortigosa de Cameros (Logroño).

2.º Que se confirme en el cargo de patronos de la misma a los Sres. Alcalde, Cura párroco, Teniente Alcalde, D. Andrés Izurieta y D. Manuel Rubio, como mayores contribuyentes, y don León Ortiz y D. Manuel García, como padres de familia elegidos a la suerte, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que las 50.000 pesetas que constituyen el capital fundacional se inviertan en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que el Patronato proceda a redactar el Reglamento por que en lo sucesivo ha de regirse la Institución; y

5.º Que dicho Patronato solicite la oportuna autorización de este Protectorado cuantas veces se vea en la necesidad de acudir ante los Tribunales de Justicia, haciéndolo siempre por medio de los Letrados del Cuerpo de la Beneficencia, con todos los beneficios de la pobreza legal a que tienen derecho las Instituciones de esta índole, según los artículos 16 y 17 del tan repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Comercial Unión Assurance Company Limited, inglesa, Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción a dicha entidad en el ramo de Robo y autorizarla las pólizas y tarifas presentadas para el seguro contra el riesgo de motín o tumulto popular.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Catalaúnica, S. A.", enfermedades, Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción a la Sociedad anónima "Catalaúnica", con aprobación de la documentación presentada, pudiendo dedicarse a los seguros para servicios de consultorio médico-quirúrgico y de especialidades clínicas y para los casos de invalidez y defunción.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Palatine Insurance, C. L.", inglesa, Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción de dicha entidad en el ramo de riesgos diversos (Robo), con autorización de la tarifa y pólizas presentadas, si bien esta última quedará en suspenso hasta tanto no se resuelva lo referente a la cláusula "de rescisión por parte del asegurado".

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Unión Assurance, C. L.", inglesa, Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción de dicha entidad en el ramo de riesgos diversos (Robo), con autorización de la tarifa y pólizas presentadas, si bien esta última quedará en suspenso hasta tanto no se resuelva lo referente a la cláusula "de rescisión por parte del asegurado".

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Previsión Española, robo, Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción de dicha entidad en el ramo de riesgos diversos (robo), con autorización de la tarifa y póliza presentadas, si bien esta última quedará en suspenso hasta tanto no se resuelva lo referente a la cláusula "rescisión por parte del asegurado".

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Córdoba, D. Cristóbal Rodríguez Jerez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Dependientes de los Tribunales de Justicia, de Barcelona, en demanda de que en dicha capital se constituya el organismo a ellos referente, y visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo; y considerando que teniendo en cuenta la especialidad del trabajo que realizan los profesionales de que se trata no es lógico que estén desprovistos del organismo adecuado que estudie y resuelva cuantas cuestiones a los mismos puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro de la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas, de Barcelona, se constituya una Subsección de Empleados de la Administración de Justicia, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado mixto de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por la representación patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Construcción, Siderurgia, Metalurgia y Derivados, etc., de Córdoba, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo, y vistas asimismo las del Delegado de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Pablo Pastor Muñoz y D. José Granadino Vico, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos, integrada por los de Trabajo Rural, Industrias de la Alimentación, Siderurgia, Metalurgia y derivados, Industrias Químicas y Auxiliares de Farmacia, Industrias de la Construcción e Industrias del Mueble, de Logroño; y vista asimismo la del Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Vicente Castellón Palacios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Albacete, y vistas asimismo las designaciones verificadas para cubrir dichas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Jurado mixto, D. Efrén Sarrión González y D. Antonio García Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de Junio de 1932 fueron nombrados los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Harinera y Molinería, de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, a virtud de haber quedado desiertas las elecciones, oportunamente convocadas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la expresada ley, por no haber en aquella fecha Sociedades inscritas en el Censo Electoral Social de carácter obrero, y como quiera que posteriormente se han inscrito en el mencionado Censo entidades de este carácter, las que sin duda tienen un mejor derecho para ostentar la representación de la industria y concurre la circunstancia de que la actuación de parte de los obreros Vocales nombrados por la referida Orden no se acomoda a lo que los interesados estiman conveniente a la defensa de sus intereses, momento ante el cual si aquéllos hubieran sido designados por Sociedades, éstas tendrían el derecho de darles de baja como afiliados, para que produjeran al mismo tiempo baja en el organismo, y ante ello no parece lógico que la Administración pueda llegar más allá en el mantenimiento de los señores que designó, que donde, de haber sido designados por una Asociación, los Vocales de que se trata hubiera llegado ésta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Harinera y Molinería, de Alicante, tengan derecho electoral las entidades de dicho carácter que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social

de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas Ferroviarias del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel García Jimeno y D. Rodolfo Rodríguez Moro.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Antonio García Alegre y D. Manuel Cuevas Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando Martínez Vázquez y D. Rafael Prado Prado.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Campa Blanco y D. Antonio Alvarez Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Eduardo Torre Regidor, D. Francisco Pérez del Moral, D. Esteban Regidor Cano, D. Julián Mena Sanz, D. Antonio Cantero Martínez y D. Paulino Villalbilla Vergaz.

Vocales suplentes: D. Isaac Esteban Pérez, D. Daniel Martínez Cabbado, don Simeón Delgado del Hoyo, D. Gregorio Contreras Mena, D. Modesto Cañas Martínez y D. Francisco Muñoz Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 13 de Mayo último que dispuso la celebración de elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado); y

Considerando que ante los números 2.º y 3.º de la expresada disposición se observa que de constituirse el organismo, por virtud de designación de las entidades que en los mismos se expresan, éste no podría en forma alguna responder justamente a los fines para que ha sido creado, por cuanto que la representación patronal estaría constituida por las especialidades de Sastrería y Modistería, y la representación obrera quedaría integrada única y exclusivamente por obreros de la industria de Zapatería, con lo cual fácilmente se ve que el examen de las cuestiones al mismo sometidas no podrían ser estudiadas con conocimiento de causa por ambas representaciones, por cuanto que lo que para una fuese conocido, desconocido resultaría para la otra, y viceversa, dificultades que pueden orillarse organizando el Jurado de que se trata en Secciones, con lo que sin duda se obtendría la ventaja de especialización dentro de la función,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que suspendiendo los efectos de la Orden de 13 de Mayo último, el Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Badajoz, quede estructurado en dos Secciones, una de Sastrería y Modistería, y otra de Zapatería y Guarnicionería, cada una de las cuales habrá de quedar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, ambas con jurisdicción sobre toda la provincia, y adscrito el mencionado organismo a la tercera agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de que se trata.

3.º Que la representación patronal de la Sección de Modistería y Sastrería sea elegida por la Unión Mercantil, de Badajoz, con 63 costureras; y la repre-

sentación obrera, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social, sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que la representación patronal de la Sección de Zapatería y Guarnicionería sea elegida por la Unión Mercantil, de Badajoz, sólo en cuanto a las actividades a que esta Sección se refiere; y la representación obrera se designe por las entidades siguientes: "La Unión, Sociedad de Zapateros, de Alburquerque, con 25 socios; El Despertar Extremeño, de Almendralejo, con 20; Sociedad Obrera de Profesiones y Oficios varios, de Arroyo de San Serván, con 10 socios zapateros; "El Progreso", Sociedad Obrera, de Cabeza de Buey, con 13 socios zapateros; "La Protección al Trabajo, Sociedad de zapateros, de Don Benito, con 110; Agrupación Socialista de Oficios varios, de Fregenal de la Sierra, con 40 zapateros; Sociedad Obrera "La Unión", de Fuente de Cantos, con 51; "La Unión", Sociedad de Obreros zapateros, de Mérida, con 50; Sociedad de Zapateros "La Defensa", de Montijo, con 40; Sociedad Obrera "El Progreso", de Ribera de Fresno, con 13 zapateros; Sociedad de Obreros Zapateros "Legalidad", de San Vicente de Alcántara, con 60, y Sociedad de Zapateros, de Villafranca de los Barros, con 43; y

5.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Badajoz, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Presidente del Jurado mixto de Transportes marítimos, de Valencia, D. José María Herrero Esteve,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Existiendo constituida en Huelva una Sección de Encargados, Empleados y similares de Empresas Minero metalúrgicas, dentro del Jurado mixto de Minería, modalidades profesionales que han de quedar excluidas del Jurado mixto de Oficinas establecido en la propia capital,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto el apartado segundo de la Orden de 17 de Junio próximo pasado que confiere derecho electoral para elegir los representantes patronos del Jurado mixto de Oficinas, de Huelva, a diversas entidades mineras, y que por no aparecer inscritas en el Censo Electoral Social Sociedades de carácter patronal distintas de las precitadas, los Vocales de tal clase para el Jurado mixto de Oficinas se designen con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

2.º Que se mantenga lo dispuesto en la mencionada Orden, con referencia al derecho electoral para representantes obreros del susodicho Jurado mixto de Oficinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guillermo Villamore y Pablo en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Noviembre de 1932 ante D. José Luis Díez Pastor bajo el número 1.872 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayua, asciende a 18.144,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Guillermo Villamore y Pablo la casa barata y su terreno, número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.317 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188, de la Sección 1.ª, instrucción 4.ª, folio 249; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bernardino González Ruiz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 133 del proyecto aprobado a la Sociedad "Propiedad Cooperativa", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Agosto de 1929 ante D. Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 1.817 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926 ante D. Jesús Castro, asciende a pesetas 19.742,66, más las costas e intereses del 5 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Bernardino González Ruiz la casa barata y su terreno, número 133 del proyecto aprobado a la Sociedad "Propiedad Cooperativa", de Madrid, que es la finca núm. 3.575 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 696, libro 160 de la Sección primera, inscripción cuarta, folio 68 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Agosto de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosario Espinosa de los Monteros y Bañón en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa

barata número 92 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 29 de Diciembre de 1932, ante D. Florencio Porpeta Clérigo, bajo el número 1.330 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a pesetas 17.861,74, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Rosario Espinosa de los Monteros y Bañón la casa barata y su terreno, número 92 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.327 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 189 de la sección primera; inscripción 4.ª, folio 49 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Luchadora", de Cabezas del Villar (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Libertad", de Gójar (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Olite (Navarra), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Benezujar (Alicante), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Labradores "La Inevitable", de Perales del Puerto (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados

dos contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Agricultores "La Defensa del Trabajo", de Torredelcampo (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas y O. V. "La Razón", de Aguilar de la Frontera (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que

concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista "El Triunfo", de Olvera (Cádiz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Campesinos de Sayatón (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente e informe que en 5 del actual eleva la Comisión nombrada por Orden ministerial de 8 de Mayo último, constituida por D. Carlos de Juan, Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid; D. Angel Esteva, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes; D. Santiago Alonso de Villapadierna, Abogado del Estado; presidida por D. Antonio Méndez de Vigo, Oficial Mayor de este Ministerio, para la revisión de la oposición convocada en 27 de Abril de 1932 a plazas de Auxiliares de Administración civil de Agricultura, Industria y Comercio, en cuyo informe se propone, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Que comprobado, después de la minuciosa revisión hecha de los ejercicios y actuación del Tribunal de las oposiciones a las plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio, que no hay ninguna irregularidad que haya podido influir en el resultado de las mismas oposiciones, no procede anular los ejercicios ya practicados y, por el contrario, se deben ratificar las calificaciones dadas a los opositores que han actuado.

2.º Que, por tanto, con levantamiento de la suspensión de las mismas oposiciones, han de continuar en plazo breve los exámenes de los opositores que aún no actuaron en el ejercicio segundo oral, comenzando por llamar a los que se examinaron el mismo día de la suspensión, si bien en cuanto a éstos el Tribunal tendrá en cuenta en lo que pueda favorecerles las notas y juicio que formó de su primera actuación; y

3.º Que el Tribunal examinador debe seguir integrado por los cuatro Vocales Sres. Rapela, Carreras, Alvaríño y Muñoz Botín, presididos por la persona que V. E. se sirva designar,

Este Ministerio, de conformidad con las conclusiones del informe transcritas, ha tenido a bien disponer:

1.º La validez de todos los ejercicios de esta oposición, practicados con anterioridad al día 8 de Mayo último.

2.º La continuación de los exámenes orales de los opositores que faltan por actuar. que comenzará por aquellos que el día 8 del citado mes de Mayo, fecha de suspensión de los ejercicios, se presentaron a examen, aunque se hubieren retirado, prescindiendo de los que voluntariamente no comparecieron.

3.º Fijar el día 31 del corriente mes

para reanudar la oposición, convocándose en segundo y último llamamiento para dicho día, y hora de las diez de la mañana, al opositor número 1.544, doña Mercedes de Castro Gil, y siguientes, según aviso que oportunamente se fijará, en la forma acostumbrada, en el tablón de anuncios del Ministerio; y

4.º Confirmar en sus respectivos cargos de Vocales del Tribunal de estas oposiciones a D. Evaristo Rapela Ruiz, D. Francisco Carreras Reura, D. Demetrio Alvaríño Gómez y D. Juan Muñoz Botín, designándose como Presidente, que con los citados Vocales ha de completar el Tribunal que la Orden de convocatoria de las oposiciones señalaba, a D. Fernando Cabello Lapiedra, Jefe de Administración civil de segunda clase y del Registro de la Propiedad industrial.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad, para la buena marcha de los servicios, proveer definitivamente las Inspecciones veterinarias vacantes en las provincias, puertos y fronteras; estimando conveniente que para la provisión de las de puertos que tienen anejo el servicio de Laboratorio, cuya instalación está ya acordada, se acredite por quienes hayan de desempeñarlas la especialización conveniente, y considerando necesario que a los funcionarios que venían prestando servicio en las fronteras suprimidas en virtud de lo dispuesto en Orden ministerial de 25 de Enero último, o en los servicios provinciales afectados por el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de Sanidad interior, se les otorgue por equidad y exclusivamente para este caso ventaja o preferencia que compense, siquiera en parte, la pérdida de las plazas que desempeñaban,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la mencionada Dirección general se convoque concurso entre Inspectores veterinarios del Cuerpo Nacional para proveer las plazas vacantes en las provincias, puertos y fronteras.

2.º Que para la provisión de las plazas vacantes en los puertos, excepto del de Barcelona, en que esta medida afectará tan sólo a un Inspector

encargado exclusivamente del servicio de Laboratorio, se acredite haber aprobado oposiciones a Institutos provinciales de Higiene, a las de Veterinarios higienistas de puertos y fronteras o que hayan verificado y publicado trabajos de investigación sobre materias relacionadas con bacteriología e inspección de sustancias alimenticias.

3.º Que los funcionarios que actualmente desempeñan Inspecciones de Puertos y no justifiquen dentro del plazo de quince días reunir alguna de las condiciones indicadas, quedarán obligados a seguir un curso de especialización en el Establecimiento que se determine por dicho Centro directivo.

4.º Que a los Inspectores afectados por la supresión de plazas dispuesta en la Orden ministerial anteriormente mencionada o por el traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña, y acrediten la especialización antes exigida, se conceda derecho preferente a ser destinados para las plazas objeto de este concurso que estén más próximas a las localidades en que venían prestando servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad para la buena marcha de los servicios proveer definitivamente las Inspecciones Veterinarias vacante en las provincias, puertos y fronteras, estimando conveniente que para la provisión de las de puertos que tienen anejo el servicio de Laboratorio cuya instalación está ya acordada, se acredite por quienes hayan de desempeñarlas, la especialización conveniente, y considerando necesario que a los funcionarios que venían prestando servicio en las fronteras suprimidas en virtud de lo dispuesto en Orden ministerial de 25 de Enero último o en los servicios provinciales afectados por el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de Sanidad interior, se otorgue por equidad y exclusivamente para este caso, ventaja o preferencia que compense, siquiera en parte, la pérdida de las plazas que desempeñaban,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque concurso entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, para proveer las plazas vacantes en las provincias, puertos y fronteras.

2.º Que a los Inspectores afectados por la supresión de plazas dispuesta en la Orden ministerial anteriormente mencionada, o por el traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña, se conceda derecho preferente a ser destinados para las plazas objeto de este concurso, que estén más próximas a las localidades en que venían prestando servicio, debiendo tenerse en cuenta para la provisión de las vacantes de puertos, la especialización que se establece en el apartado tercero de la Orden ministerial de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por ese Tribunal solicitando se amplíe el plazo para llevar a efecto la práctica del segundo ejercicio de que se compone la oposición convocada en 6 de Mayo de 1932 para cubrir plazas de Oficiales de Administración civil de este Departamento, y estimando justas las razones que aquella contiene,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe a tres horas el plazo de dos concedido a los opositores en el caso cuarto de la Orden de convocatoria antes mencionada, y apartado quinto de la prevención tercera de las instrucciones de Subsecretaría de 8 de Septiembre de dicho año; señalándose para dar comienzo al segundo ejercicio el día 21 del actual y hora de las trece treinta, en el salón de actos de este Ministerio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a Oficiales de Administración civil de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la S. A. Adolfo Hielscher, domiciliada en

Madrid, calle de San Agustín, número 2, en representación de la Société des Compteurs de Genève "Sodeco", solicitando la aprobación de los contadores eléctricos modelo Sip. 2A y modelo Sip. 2Ao, de la Société des Compteurs de Genève "Sodeco":

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa confrontación del contador Sip. 2A número 922.162, construido para funcionar a una tensión de 220 v., una intensidad máxima de cinco amperios y 50 periodos por segundo, entregado para su examen con la Memoria y planos presentados, se sometió al contador a las siguientes pruebas: tenerle funcionando a media carga, durante veinte horas, sobre un circuito no inductivo, con una intensidad de corriente de 2,5 amperes y una tensión de 220 v., con un resultado satisfactorio; comprobar que el contador arranca con carga no inferior al 1 por 100 y que no marcha en vacío con una tensión de 15 por 100 superior a la normal; hacerle funcionar a distintas cargas y con distintos factores de potencia, con errores satisfactorios, comprobándose que la diferencia entre los errores encontrados está comprendida entre los límites reglamentarios; haber comprobado que es nula la influencia que tienen las vibraciones que pudiera sufrir el contador en las instalaciones particulares sobre la marcha del mismo, y haber verificado los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, con resultados de acuerdo con lo exigido por el vigente Reglamento de verificación de contadores eléctricos:

Resultando que la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, visto el resultado de los ensayos que ha efectuado, informa que puede ser admitido el contador de energía eléctrica modelo Sip. 2A, y autorizado su empleo para instalaciones de corriente alterna monofásica para circuitos bifilares, y asimismo y para igual uso, el contador modelo Sip. 2Ao, idéntico al Sip. 2A, del que sólo se distingue en que sus elementos están calculados con más amplitud para permitir una sobrecarga constante de 100 por 100:

Resultando que el Consejo de Industria informa de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, que procede la aprobación de los contadores mencionados:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previenen las vigentes instrucciones reglamentarias del servicio y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, conforme con lo in-

formado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de energía eléctrica modelo Sip. 2A y su autorización para emplearlo en las instalaciones de corriente alterna monofásica para circuitos bifilares, y la aprobación y autorización para ser empleado, del contador Sip. 2Ao del mismo modelo, y para idéntico uso que el Sip. 2A, del que sólo se distingue en que sus elementos están calculados con más amplitud para permitir una sobrecarga constante de 100 por 100; construidos por la Société des Compteurs de Genève "Sodeco".

2.º Que se devuelva a la S. A. Adolfo Hiescher, a título de peticionaria de la aprobación, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que del citado contador y para su conservación, se envíe un modelo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

4.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,

MANUEL DE LA TORRE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los Laboratorios en donde hayan de verificarse contadores de este tipo, deberán reunir los requisitos y poseer los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica, en el apartado D) del artículo 9.º del Reglamento para la verificación de contadores eléctricos de 19 de Marzo de 1931, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

2.º La verificación en los Laboratorios e instalaciones particulares, se realizará en la forma dispuesta en anejo al mismo Reglamento.

3.º Para precintar el contador, el verificador podrá fijar la posición de la pequeña cremallera, unida a las espiras en cortecircuito colocadas sobre la rama central del núcleo de la bobina de intensidad; la posición de la lengüeta de hierro destinada a la compensación de las resistencias pasivas y cuyo extremo inferior va cubierto por la placa y tornillo de sujeción situado en la envuelta del mismo núcleo; finalmente, la posición del imán permanente que, actuando sobre el disco, crea el freno de Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará también a su vez la pequeña tapa que deflende los terminales.

Finalmente el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, señas del domicilio donde se instale y el nombre del abonado.

Elmo. Sr.: Habiéndose realizado con cierto retraso alguno de los nombramientos de representantes designados para integrar la Junta creada en la Orden de 29 de Marzo del año actual, con el objeto de estudiar técnicamente la posibilidad de ampliación e intensificación del correo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Prorrogar por tres meses el plazo señalado en la Orden mencionada para que se propusiesen las medidas que estimase oportunas la Junta creada.

2.º Que dicha Junta se reúna bajo la presidencia de V. I. el día 24 del mes actual.

Madrid, 18 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

GOBIERNO INTERIOR

Anuncio de concurso.

La Comisión de Gobierno interior de las Cortes Constituyentes ha acordado abrir concurso para llevar a cabo en el Palacio del Congreso de los Diputados diferentes obras de reparación en pinturas y decorados en varios locales del edificio. El detalle de las obras a realizar y las bases a que han de ajustarse se hallarán de manifiesto en el almacén, durante las horas de cinco a siete de la tarde, los días 20 al 28 del corriente mes.

El plazo de admisión de pliegos dará fin el mismo día 23 y las proposiciones serán presentadas en el Negociado de Gobierno interior, con arreglo al modelo que se facilitará por la Secretaría a los concursantes que lo soliciten.

Palacio del Congreso, 19 de Julio de 1933.—El Oficial Mayor, Luis Sarrazini.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, y Acuerdos relativos a encomiendas postales y sobre giros postales, firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 26 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, y el texto de los artículos 15 y 22, párrafos segundos, de los Acuerdos relativos a encomiendas postales y sobre giros postales, firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931, ha sido depositado el día 7 de los corrientes, en los archivos de este Ministerio, el instrumento de ratificación relativo a los mencionados Pactos, autorizado por S. E. el Sr. Presidente de los Estados Unidos de Venezuela el 6 de Febrero de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 14 de Agosto de 1932, que insertó el texto del Convenio y Acuerdos que se citan, junto con la relación del primer depósito de instrumentos de ratificación verificados, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial, haciendo público igualmente otros depósitos, en sus números correspondientes al 4 y 31 de Octubre de 1932, 29 de Marzo y 13 de Mayo de 1933.

Madrid, 17 de Julio de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocarin.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Enguera se halla vacante, por defunción de D. Pedro Muñoz, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Antonio María de Iraola Palomeque contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Getafe a inscribir el exceso en la cabida de una finca en escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Luis Sierra Bermejo, como sustituto, y para

el protocolo de su compañero don Eduardo López Palop, fecha 26 de Diciembre de 1931, D. Francisco Patiño y Mesa vendió a D. Enrique Sánchez Capuchino, D. Antonio María de Iraola y doña María de los Angeles de Iraola y Sánchez Capuchino tres fincas, una a cada uno de ellos, sitas en término de Ciempozuelos, con cabida de ocho hectáreas, 65 áreas, 76 centiáreas la primera y 33 hectáreas, 20 áreas y 59 centiáreas la segunda, describiéndose la tercera, correspondiente a doña María de los Angeles, en la forma siguiente: Caserío y dependencias y tierras anejas, en término de Ciempozuelos, de regadío, secano y olivar, conocido con el nombre de "Quinta del Jarama", de cabida total de 34 hectáreas, 59 áreas y 88 centiáreas, de ellas sólo de regadío tres hectáreas, 76 áreas y 64 centiáreas, lindando al Norte, con carretera de Ciempozuelos y Real acequia o Canal de Carlos III; Sur, Cañada que limita con la provincia de Toledo; Este, caz de la Medialuna, y Oeste, línea férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante. Se hizo constar en las estipulaciones: que el precio era a tanto alzado, sin sujeción a cabida, en evitación de reclamaciones caso de tener más o menos; que el vendedor sólo conservaba en el término expresado un pequeño trozo próximo a las monjas, bastante retirado de las fincas que transmitía; reconocía que si se hubiera omitido alguna o algunas dentro de los linderos o próximo, se considerase comprendida en la venta, autorizando a los compradores para todo lo que fuera necesario para titularla o defenderla; y se inscribieron en el Registro de la Propiedad de Getafe, según nota fecha 21 de Marzo de 1932, en la que se hizo constar que la finca adquirida por doña María de los Angeles Iraola había quedado inscrita con la cabida de 21 hectáreas, nueve áreas y 75 centiáreas, suspendiéndose la inscripción del resto, o sean 13 hectáreas, 50 áreas, 13 centiáreas, por falta de previa inscripción:

Resultando que por otra nota fecha 5 de Octubre de 1932, habiéndose vuelto a presentar la escritura reseñada, con instancia suscrita por D. Antonio María de Iraola, en nombre de su hija menor, doña María de los Angeles, solicitando la inscripción al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria de las 15 hectáreas, 50 áreas, 13 centiáreas, no se admitió la misma "por entender que no es aplicable al caso propuesto el artículo 20, en su párrafo 3.º de la Ley Hipotecaria, y sí el 504 de su Reglamento; ya que hipotecariamente no existe la superficie que los interesados atribuyen a la finca transmitida":

Resultando que D. Antonio María de Iraola interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, con súplica de que se declarase inscribible la referida escritura, en cuanto al exceso de cabida expresado, fundándose en los hechos expuestos y consideraciones siguientes: que el párrafo 2.º del artículo 20 establecía una excepción al principio fundamental establecido en su párrafo 1.º, permitiendo inscribir sin el requisito de la inscripción previa, los documentos anteriores a 1.º de Enero de 1932; que los excesos de cabida estaban dentro de la excepción porque para quedar exclui-

dos debía haberlo expresado así, y porque de admitirse la exclusión, se daría el absurdo de que estando toda la finca sin inscribir tendría acceso al Registro y no lo tendría estando inscrita una parte, contra el lógico principio de que quien puede lo más, puede lo menos; que la inscripción de excesos de superficie tenía hipotecariamente menos importancia que la de fincas, hasta el punto de que podían serlo por la sola voluntad del Registrador, como lo demostraba la Resolución de 8 de Marzo de 1898, cuando no llegase a la quinta parte de la cabida inscrita; que no era aplicable el artículo 504 del Reglamento porque no decía que el propietario "deberá", sino que "podrá" justificar el exceso de cabida, y sobre todo, porque no se hallaba dictado con relación al artículo 20 de la Ley, sino con relación al 393, siendo como era la información posesoria o de dominio la "forma normal" de inscribir las fincas no inscritas, y esa misma forma la adecuada para inscribir el exceso de cabida de una finca inscrita; y que la "forma excepcional" de inscribir las fincas era el documento anterior a 1.º de Enero de 1932, bien se tratase de una finca total, bien de una parte de ella por estar la restante inscrita:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota, después de hacer un minucioso historial de la finca en el Registro: que, según la inscripción primera de la misma formada por agrupación de noventa y nueve fincas, tenía una extensión, en el término de Ciempozuelos, de 291 hectáreas, 59 áreas y 24 centiáreas, quedando reducida, en virtud de varias y sucesivas segregaciones, a 14 hectáreas, 20 áreas y 17 centiáreas; que habiéndose solicitado la rectificación de dicha inscripción primera, alegando ser su verdadera extensión la de 328 hectáreas, 95 áreas y nueve centiáreas, se admitió la rectificación del error, con señalamiento de una extensión de 315 hectáreas, 44 áreas y 90 centiáreas, suspendiéndose la inscripción de la diferencia, o sea de las 13 hectáreas, 50 áreas y 19 centiáreas, y quedándole, por tanto inscritas al titular 38 hectáreas, cinco áreas y 58 centiáreas; que agrupada nuevamente esta parte restante con otras fincas, formándose la agrupación con una extensión de 76 hectáreas, 46 áreas y 23 centiáreas, según el título, se inscribió con 62 hectáreas, 96 áreas y 10 centiáreas, suspendiéndose la diferencia de 13 hectáreas, 50 áreas y 13 centiáreas por la misma referida causa de falta de previa inscripción; que de esta finca se firmaron las tres ventas, suspendiéndose en la última, objeto del recurso, el mismo exceso de cabida; que en el Registro se inscribían los actos y contratos relativos al dominio y demás Derechos reales sobre bienes inmuebles recayentes sobre cosas reales, no imaginarias; que para ello era necesaria la previa inscripción y que ésta correspondiese a la realidad; que si la realidad estaba en desacuerdo con el Registro, medios tenían los interesados para rectificar, siendo en este caso los del artículo 504 del Reglamento los procedimientos señalados para la inscripción de esa mayor superficie; que a la pretensión del recurrente se oponían los artículos 1.º, 2.º, 9.º y 20 de la Ley Hipotecaria, re-

pudiendo desligarse el párrafo 3.º de este último del resto del mismo, que siempre se refería a fincas o derechos sobre ellas, pero no a superficies; que no era aplicable la Resolución de 8 de Marzo de 1898, porque aparte de que la inscripción es voluntaria, y por ello el artículo 504 decía "podrá", no se trataba de falta de identidad de la finca por razón de su cabida, y que, en cambio, podía citar en apoyo de la doctrina que venía sosteniendo las Resoluciones de 30 de Noviembre de 1910 y 26 de Marzo de 1927:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota, en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por el Registrador de la Propiedad de Getafe en su informe:

Resultando que el recurrente, al alzarse de la anterior resolución ante este Centro, insistió en sus anteriores argumentaciones, añadiendo: que la diferencia entre la cabida total al realizarse la rectificación (315 hectáreas) y la que los interesados afirmaban existía (328 hectáreas) era tan pequeña que no podía afectar a la identidad de la finca, y que nuestro sistema hipotecario no descansaba en un Catastro parcelario, sino en las declaraciones de los interesados, los cuales, en la titulación normal, ni siquiera estaban obligados a manifestar la extensión de las fincas, siendo ellos mismos los que en la supletoria expresaban la superficie de las fincas que pretendían inscribir:

Vistos los artículos 20, párrafo 3.º, de la ley Hipotecaria y 504 de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro de 30 de Noviembre de 1910, 26 de Marzo de 1927 y 28 de Julio de 1932:

Considerando que habiéndose presentado el documento con solicitud de inscripción de un exceso de cabida al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, sobre cuyo extremo recayó concretamente la nota recurrida, a ello debe reducirse esta decisión, sin entrar para nada en la cuestión, que luego por el recurrente se plantea, de si debe o no inscribirse tal exceso por su pequeña importancia en relación con la cabida de la finca antes de la rectificación, en aquel momento o después:

Considerando que siendo indiscutible la conveniencia de que el Registro refleje con exactitud la realidad física de los inmuebles, en correspondencia con la realidad jurídica, teniendo en general en nuestro sistema el limitado objeto de hacer públicos los actos y contratos recayentes sobre dichos bienes a los efectos de las relaciones entre terceros, la inscripción se supedita en cierto modo al título y no puede tener aquella flexibilidad que tiene en los países en los cuales las fincas pueden ser en todo momento reconocidas sobre la superficie del suelo:

Considerando que a la preexistencia de la finca en el patrimonio del transferente, anotada o inscrita a su nombre, como base fundamental del principio de legalidad, se establece la excepción de los documentos anteriores a 1.º de Enero de 1932, los cuales, no existiendo inscripción contradictoria, podrán acogerse a los beneficios concedidos por la Ley, produciendo inscripciones que por envol-

ver una especie de condición resolutoria, no producirán efecto contra tercero hasta después de transcurridos dos años, contados desde la fecha en que fueron hechas:

Considerando que aunque la aplicación de esta excepción exija que la finca o el derecho no se hallen registrados a favor de otra persona, lo que ciertamente es de difícil determinación cuando se trata del exceso en una finca inscrita, dándose, sin embargo, en este caso la circunstancia de que los linderos de la finca son fijos y de tal naturaleza que alejan la posibilidad de la existencia de terceros colindantes que pudieran ser perjudicados por la inscripción que se pretende, no debe quedar excluido el mismo de aquella excepción, mucho más si se tiene en cuenta que la finca fué vendida sin sujeción a cabida, cuyo exceso viene constando con reiteración en anteriores títulos,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Existiendo vacantes dos plazas de Aparejador del Catastro de la Riqueza urbana, una en la primera Región, cuya capitalidad es Barcelona, y otra en la quinta, de la que lo es Valladolid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Octubre último, referente a los traslados del personal facultativo de dicho Servicio,

Esta Dirección general ha acordado que salgan a concurso dichas vacantes, publicándose en la GACETA DE MADRID, debiendo solicitarlas los funcionarios a quienes interesa, mediante instancia dirigida a esta Dirección general, acompañada de relación de méritos, debiendo obrar en ella en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, según se expresa en la citada Orden ministerial.

Madrid, 17 de Julio de 1933.—El Director general, B. de Campo Redondo.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Lista de los opositores del turno libre que, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, han sido admitidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad convocadas por Orden de 30 de Diciembre último.

Número 1.—D. Enrique Calderón Hurrillo.

2.—D. Valentín Martínez Carvajal.

3.—D. Jaime Gregori Llopis.

- 4.—D. Juan Ferrer Claramonte.
- 5.—Doña Carmen Cea Alvarez.
- 6.—D. Modesto Miguel Carbó González de Gamarra.
- 7.—D. Manuel Serrano Sánchez.
- 8.—D. Lorenzo Gutiérrez Ibarra.
- 9.—D. José Serra Casanovas.
- 10.—D. Jesús Benito García Gatón.
- 11.—D. Manuel Carlos-Roca Rovira.
- 12.—D. José María Alvarez Martínez.
- 13.—D. Rafael del Prado Lobo.
- 14.—D. Juan Cánovas Pallarés.
- 15.—D. Ernesto Sánchez Salinas.
- 16.—D. Angel Sánchez Toscano-Esteban.
- 17.—D. Gaspar Escudero Montoya.
- 18.—D. Eugenio Bayod Vallés.
- 19.—D. Manuel Franco Santacruz.
- 20.—D. Emilio Sánchez Trujillo.
- 21.—D. Isidoro la Villa Rodríguez.
- 22.—D. Juan Reina del Pino.
- 23.—D. Joaquín Garralda Barretto.
- 24.—D. Benito Cid de la Llave.
- 25.—D. Octavio García Torralba.
- 26.—D. Emilio García Gallardo.
- 27.—D. Fermín Ochoa Vidorreta.
- 28.—D. Eduardo Estadella Bota.
- 29.—D. Ignacio Balgañón Márquez.
- 30.—D. Angel Corral Sáiz.
- 31.—D. Luis Casas Gutiérrez.
- 32.—D. Luis Palencia Rodríguez.
- 33.—D. Eleuterio Lafuente Ochoa.
- 34.—D. Manuel Caballol Galán.
- 35.—D. Carlos Cedrún Mateos.
- 36.—D. Nicolás Sánchez Calvo.
- 37.—D. Moisés Peón Martínez.
- 38.—D. Joaquín Ceballos Prieto.
- 39.—D. José Alejandro Ferrer Delgado.
- 40.—D. Amadeo Cirici Mora.
- 41.—D. Ponciano Gonzalo Rodrigo.
- 42.—D. Eduardo Poncorbo Yañez.
- 43.—D. Gabino Llaca Alvarez.
- 44.—D. Antonio Díez Martínez.
- 45.—D. José Soronellas Llagostera.
- 46.—D. Jesús Nuel Fraca.
- 47.—D. Salvador Calabuig Borrás.
- 48.—D. Joaquín Arista Romillo.
- 49.—D. José Hernández Martínez.
- 50.—D. Benigno Suso Lacha.
- 51.—D. Augusto Bueno Pajares.
- 52.—D. Ignacio Danvila Lomeña.
- 53.—D. Patricio Parra Fernández.
- 54.—D. Rafael Cabrero Font.
- 55.—D. Francisco Estévez Jiménez.
- 56.—D. Natalio González Páez.
- 57.—D. José Sanjuán Franco.
- 58.—D. Miguel Lendínez Maizcurrena.
- 59.—D. José Cervelló Garrido.
- 60.—D. Tomás Ureña García.
- 61.—D. Manuel Sanchíz Andújar.
- 62.—D. Julio Gutiérrez Romero.
- 63.—D. Isidoro Niveiro García Lago.

Opositores con documentación incompleta.

D. Pascual Cuenca Sáez.—Falta certificado médico, por estar expedido el presentado por un facultativo en vez de dos.

D. Julio Lorenzo Cajal.—Pendiente de probar su condición de ciudadano español.

D. José Galtier Piera.—Falta certificado médico expedido por dos facultativos.

De no estar completa la documentación de los anteriores solicitantes en el plazo de tres días, quedarán excluidos de la oposición.

ANUNCIO

Publicada en el día de hoy la lista de los opositores aprobados en el turno restringido, podrán tomar parte en las oposiciones al turno libre, además de los expresados en la relación que precede, los que, no habiendo sido propuestos para ocupar plazas, lo soliciten antes de las trece horas del día 20 del actual mes, conforme a lo establecido en el artículo 2.º de la Instrucción de 30 de Diciembre último.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de convocatoria de 30 de Diciembre último, las oposiciones al turno libre para plazas del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado comenzarán el día 21 del mes actual, a las nueve de la mañana, con el sorteo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción, que tendrá lugar en el salón de actos de la Dirección general de Aduanas.

Madrid, 18 de Julio de 1933.—El Interventor general, Adolfo Sisto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Morella (Castellón), por no haber hecho la designación de Interventor dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 13 de Enero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Interventor de fondos del citado Ayuntamiento al concursante D. Salvador Orient Cercós.

Madrid, 14 de Julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón), por no haber hecho la designación de Interventor dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 13 de Enero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Interventor de fondos del citado Ayuntamiento al concursante D. Antonio Martí Funes.

Madrid, 14 de Julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Ilmo. Sr.: Varios Médicos del Cuerpo de Directores de Baños han solicitado de esta Dirección general su admisión al concurso convocado en 28 de Junio último (GACETA del 30), para la designación de Delegados sanitarios de las Inspecciones provinciales en los Balnearios, no obstante haber cumplido los sesenta y siete años de edad, límite pro-

hibitivo impuesto en dicho concurso, alegando encontrarse en circunstancias tan excepcionales, que la favorable resolución de lo por ellos pedido habría de reputarse como la mejor confirmación de la procedencia y justicia de las bases implantadas para el repetido concurso;

Y la Dirección general de Sanidad, atendiendo las razones expuestas, conformes, además, a los fines perseguidos al hacer la aludida convocatoria, y en uso de la autorización concedida por Orden ministerial de 22 de Junio próximo pasado, ha decidido:

1.º Que se admitan al concurso indicado los Facultativos del Cuerpo de Médicos de Baños que, aun teniendo más de setenta y siete años de edad, hubieran de jubilarse, por un Balneario donde existiere ya o pudiera existir, al aplicar la mencionada Orden ministerial de 22 de Junio, otro Médico jubilado.

2.º Que asimismo se admitan los que en igual circunstancia de edad que los anteriores posean el nombramiento de Médico Director de algunos de los establecimientos balnearios sitos en Cataluña.

3.º Que tanto unos como otros se considerarán jubilados en los Balnearios para que sean designados en el tan repetido concurso, con los beneficios determinados por el artículo 5.º de la Orden ministerial de 22 de Junio.

4.º Que se entienda ampliado hasta el día 20 del actual, el plazo marcado por el artículo 2.º de la ya mentada convocatoria para la presentación de instancias y su documentación, por los que se consideren en las circunstancias anteriormente expuestas.

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad interior.

RECTIFICACION

Habiendo aparecido un error de copia en la clasificación definitiva de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Guadalajara, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 20 de Abril último, en la que figura la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Salmerón, Villaexcusa y Castilforte, con una plaza de primera categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique la expresada clasificación en el sentido de asignar a la agrupación de referencia una plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría.

Madrid, 13 de Julio de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universi-

dad de Valladolid, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.
2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del día 30).

Madrid, 13 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.
2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del corres-

pondientes recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1928 (GACETA del día 30).

Madrid, 13 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 2.º del Decreto de 7 de Junio último, ha tenido a bien nombrar los siguientes Vocales de las Comisiones mixtas provinciales encargadas de la sustitución de la enseñanza dada por las Contesiones y Congregaciones religiosas:

Provincia de Alava.—D. Luis Eusebio y D. Victor Corral, por el Consejo local; D. Teófilo Martínez Pz. Azpillaga, D. José Castresana Peciña y D. Itamiro Fernández de Troconiz Presa, por el Ayuntamiento; doña Luisa Gómez, por la Escuela Normal; D. Luis Eusebio López y D. Victor Corral Forge, por el Consejo provincial, y D. José María Azpeurrutia y Flórez, por la Inspección.

Provincia de Málaga.—D. Antonio Quintana y doña María Victoria Montiel, por el Consejo provincial; D. José Molina Palomo, por la Escuela Normal; D. Antonio Arquero Panizo y D. José Rivas Porras, por el Consejo local, y D. Francisco Verje Sánchez, por la Inspección.

Provincia de Madrid.—D. Andrés Saborid, D. Miguel Cámara y D. Fernando Coca, por el Ayuntamiento; don Eladio García Martínez, por la Inspección; D. Pablo Cortés Faure y D. Joaquín Noguera, por las Escuelas Normales del Magisterio, y D. Cayetano Ortiz y D. Godofredo Escribano, por el Consejo provincial.

Las Comisiones provinciales de Málaga y Madrid se constituirán inmediatamente, a reserva de que sean nombrados los representantes del Ayuntamiento y Junta municipal de enseñanza, cuyas ternas no se han recibido aún en este Ministerio.

Lo que se hace público para que surta los efectos previstos en el Decreto de 7 de Junio último y de modo muy especial para el inmediato cumplimiento de lo ordenado en el artículo 11 y en el 12 de la mencionada disposición.

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

En cumplimiento de la misión que le confía a esta Junta la Ley de 21 de Julio de 1931, en el cuarto párrafo del artículo 2.º, ha examinado con todo detenimiento las instancias presentadas solicitando obtener subvenciones, y como resultado del estudio que llevó a efecto, ha acordado en su última sesión distribuir el crédito que figura en el capítulo 20, artículo 2.º, concepto único, subconcepto 2.º del presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Orquesta Sinfónica, de Madrid, pesetas 80.000.

Orquesta Filarmónica, de Madrid, 80.000.

Orfeón Donostiarra, de San Sebastián, 15.000.

Sociedad Coral, de Bilbao, 13.000.

Orfeón Pamplonés, 15.000.

Orquesta Sinfónica, de Bilbao, 10.000.

Masa Coral, de Madrid, 8.000.

Coral de Zamora, 7.000.

Orquesta Sinfónica, de Valencia, 14.000.

Sociedad de Conciertos, de Logroño, 5.000.

Orquesta Bética, de Sevilla, 5.000.

Sociedad Coral, de Santander, 6.000.

Coral Polifónica, de Pontevedra, 4.000.

Orquesta de Alicante, 3.000.

Orfeón de Alicante, 1.500.

Cuarteto "Rafael", de Madrid, 2.500.

Coral de Torrelavega, 2.000.

Asociación de Alumnos del Conservatorio nacional, 1.000.

Orquesta clásica, de Madrid, 2.000.

Coral Polifónica, de Lugo, 1.500.

Asociación Coral, de Ujo, 500.

Orquesta "Santa Cecilia", de Pamplona, 500.

Coro Parayas - Maliaño - Santander, 500.

Sociedad Coral, de Castro-Urdiales, 500.

Agrupación artística Reinesana, 500.

Coral Palentina, 500.

Ateneo Filarmónico Obrero (Valencia), 500.

Orfeón Valenciano "La Vega", 500.

Coros Leoneses, 500.

Orquesta Valenciana, de Cambra, 1.500.

Orquesta gaditana, 500.

Premios de antigüedad.

Orquesta Sinfónica, de Madrid, pesetas 12.500.

Idem Filarmónica, de Madrid, 6.000.

Quedando obligadas las orquestas y asociaciones a quienes se les concede subvención a dar cuenta a la Junta Nacional de Música de la inversión que dan a la misma y de la labor artística que realicen con ayuda del Estado.

Lo que, cumpliendo los expresados acuerdos, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. Madrid, 10 de Julio de 1933.—El Vicepresidente, Miguel Salvador.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE BADAJOZ

Vacantes las plazas de Profesores, Maestros de Taller y Ayudante de máquinas de la Escuela elemental del Trabajo que se mencionan a continuación, se anuncia la provisión de las mismas a concurso de méritos y pruebas de aptitud, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Las plazas objeto de la presente convocatoria son:

Una plaza de Profesor encargado de la instrucción escolar complementaria que se determina en la Carta Fundamental del Patronato, dotada con el sueldo inicial de 2.000 pesetas anuales.

Una plaza de Profesora para las mismas enseñanzas, dotada con el sueldo inicial de 1.500 pesetas anuales.

Una plaza de Profesor encargado de las enseñanzas correspondientes a Ciencias Físico-químicas y Tecnología de los oficios, con el sueldo inicial de 2.000 pesetas anuales.

Una plaza de Maestro de Taller de Tornos mecánicos, ajuste, conocimiento y reparación de maquinaria en general, dotada con el sueldo inicial de pesetas anuales 2.000.

Una plaza de Maestro de Taller de Cerrajería y Forja, dotada con el sueldo inicial de 2.000 pesetas anuales.

Una plaza de Maestra de Taller de Corte y Confección, dotada con el sueldo inicial de 2.000 pesetas anuales.

Una plaza de Ayudante de la sala de máquinas del Taller de Carpintería y Ebanistería, dotada con el sueldo inicial de 1.500 pesetas anuales.

Segunda. Las plazas de Profesor y Profesora de instrucción escolar complementaria han de ser solicitadas por Maestros y Maestras de Primera enseñanza, con título oficial.

Tercera. Para la plaza de Profesor de Ciencias Físico-químicas y Tecnología de los oficios, será preciso ostentar un título académico en relación con dichas enseñanzas. Para las de Maestros y Maestras de Taller, así como para la de Ayudante de máquinas, no se exigirá título alguno; pero en igualdad de aptitud se considerarán como méritos la posesión de títulos o certificados de aptitud expedidos por Centros de carácter oficial.

Cuarta. Las edades límites para concursar estas plazas son: haber cumplido veintidós años y no exceder de los cincuenta. La duración de la labor docente se fijará por el Patronato, según las necesidades de la enseñanza, no pudiendo ser superior a diez y ocho horas semanales.

Quinta. Se concede un plazo de treinta días naturales a todos los aspirantes para la presentación de documentos en el Patronato, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar cada aspirante a la solicitud respectiva, partida de nacimiento, certificado de buena conducta, título profesional o resguardo del mismo, certificado de estudios, certificación del Registro de Penales y cuantos documentos y trabajos estime conveniente, así como la Memoria a que se alude en el párrafo siguiente. La fijación de fecha para el comienzo de los exámenes y programa que han de regir serán señalados por el Tribunal con un mes de anticipación. Dichos exámenes se habrán de celebrar en la Escuela Elemental del Trabajo o en locales distintos si así se considerase necesario.

Todos los aspirantes redactarán una sucinta Memoria reseñando el plan, método y procedimientos que habrá de emplear en el curso de la respectiva enseñanza, para deducir de ella la preparación pedagógica del solicitante.

Sexia. El carácter de los nombramientos que se expidan será el que se determina en el apartado quinto del artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Noviembre de 1928 y

Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

BASES

Los concursantes admitidos se someterán a las siguientes pruebas de aptitud.

Para Profesores constará de tres partes.

Primera. Presentación al Tribunal de una Memoria en la que reseñarán sucintamente el plan, método y procedimiento que habrán de emplearse en los cursos de las respectivas enseñanzas, confeccionando asimismo un programa desarrollado en lecciones de la asignatura. Para estos efectos estarán en la Secretaría del Patronato a disposición de los concursantes, los cuadros de las enseñanzas que interesan de las clases y talleres que han de ser tenidos en cuenta para la confección de aquellas Memorias y Programas.

Segunda. Los concursantes explicarán una o más lecciones, que determinará el Tribunal de las comprendidas en el Programa presentado por cada uno de aquéllos, procurándose dar la mayor importancia a los razonamientos de carácter práctico.

Tercera. Desarrollar en el tiempo que el Tribunal determine uno o más temas elegidos por aquél, que tendrá relación con las materias de la asignatura y que serán comunes a todos los concursantes.

Para Maestros de taller.

Los concursantes para la plaza de Maestro de Tornos Mecánicos, Ajuste y conocimiento y reparación de maquinaria en general, se someterán a las siguientes pruebas:

Primera. Presentación al Tribunal de una Memoria en la que exponga las normas y carácter que piensa imprimir a la enseñanza del oficio. Para este efecto estará en la Secretaría del Patronato a la disposición de los concursantes, el cuadro de las enseñanzas que habrá de practicar en el taller.

Segunda. Contestación por los concursantes a un tema elegido a la suerte de entre los que constan en el programa, que también figurará en la Secretaría del Patronato a disposición de aquéllos, con verificación de ejercicios prácticos si el Tribunal los considerase necesarios para comprobación del conocimiento que se interesa. Dicho tema será común a todos los concursantes.

Tercera (A). Realización de un dibujo o croquis acotado tomado de una pieza de maquinaria que el Tribunal elegirá. (B). Construcción en el tiempo que el mismo Tribunal señale de aquella pieza de maquinaria, valiéndose los concursantes únicamente de los croquis acotados realizados por los mismos, siendo dichos ejercicios comunes a todos los concursantes.

Los concursantes para la plaza de Maestro de taller de Cerrajería y Forja se someterán a las siguientes pruebas:

Primera. Presentación al Tribunal de una Memoria, en la que exponga sucintamente las normas y carácter que piensa imprimir a la enseñanza del oficio.

Para este efecto estará en la Secretaría del Patronato, a la disposición de los concursantes, el cuadro de enseñanzas que habrán de practicar en el Taller.

Segunda. Contestación por los concursantes a un tema elegido a la suerte de entre los que constan en el programa, que también figura en la Secretaría del Patronato a la disposición de aquéllos, con realización de ejercicios prácticos si el Tribunal los considerase necesarios para comprobar el conocimiento que se interesa. Dicho tema será común a todos los concursantes.

Tercera. A) Realización de un dibujo o croquis acotado de un modelo elegido por el Tribunal.

B) Construcción de otro modelo igual en el tiempo que el Tribunal señale, valiéndose los concursantes únicamente del dibujo realizado por aquéllos, siendo común estos ejercicios a todos los concursantes.

Las aspirantes a la plaza de Maestra de Taller de corte y confección se someterán a las pruebas siguientes:

Primera. Presentación al Tribunal de una Memoria en la que expongan de manera sucinta el plan, método y procedimiento que habrán de emplearse en la enseñanza del oficio. Para este efecto estará en la Secretaría del Patronato, a la disposición de las concursantes, el cuadro de enseñanzas que habrán de practicar en el Taller.

Segunda. Explicación por las concursantes de uno o más temas, señalados por el Tribunal de los comprendidos en la Memoria presentada por cada una de aquéllas, con verificación de ejercicios prácticos si el Tribunal lo estimase necesario como comprobación del conocimiento que se interesa.

Tercera. Consistirá en el trazado, corte y confección de una o más prendas que el Tribunal designará, siendo este ejercicio común a todas las concursantes.

Los aspirantes a la plaza de Ayudante de máquinas del Taller de carpintería, con obligación de auxiliar al Maestro de Taller en las prácticas de dicho oficio, se someterán a las siguientes pruebas:

Primera. Presentación al Tribunal de una Memoria que comprenda la exposición breve de los conocimientos y cuidados que requiere la conservación de las máquinas de dicho Taller, enumerándolas al efecto con determinación de sus principales características y empleo.

Segunda. Contestación por los concursantes a las preguntas que el Tribunal formule respecto de las materias que cada uno haya hecho constar en su Memoria, con verificación de los ejercicios prácticos que el Tribunal estimase precisos para comprobación de los conocimientos que se interesan.

Tercera. Realización de un dibujo a la escala que determine el Tribunal, tomándolo de un modelo de carpintería y ebanistería, facilitado por aquél, y construcción de otro modelo igual, total o parcialmente, según determine el Tribunal, valiéndose los concursantes

únicamente del dibujo ejecutado por los mismos, y siendo este ejercicio común a todos los concursantes.

Los Tribunales se formarán con los siguientes señores:

Para la plaza de Maestro de Taller de Tornos mecánicos. Ajuste, conocimiento y reparación de maquinaria en general:

Presidente, D. Diego Serrano Becerra, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: D. Antonio Ramos García, Vocal Patrono de la Industria del Hierro; D. José Campanón, Vocal obrero de la misma; D. Enrique Miravet, Ingeniero Industrial, y D. Luis Cerezo, Ingeniero de Minas.

Para la plaza de Maestro de Taller de Cerrajería y Forja:

Presidente, D. Adelardo Covarsi, Director de la Escuela elemental del Trabajo.

Vocales: D. Antonio Ramos García, Vocal patrono de la Industria del Hierro; D. José Campanón, Vocal obrero de la misma; D. Enrique Miravet, Ingeniero Industrial; D. Luis Cerezo, Ingeniero de Minas.

Para las plazas de Profesores de las enseñanzas complementarias para ambos sexos:

Presidente, D. Domingo Olgado Leva, Vocal del Patronato.

Vocales: D. Salvador Núñez González, Catedrático del Instituto; doña María Cristina Santa María, Profesora de la Normal; D. Ruperto Martín, Maestro nacional; D. Francisco Camacho Sánchez, Vocal Secretario del Patronato.

Para la plaza de Profesor de las enseñanzas correspondientes a Ciencias Físico-químicas y Tecnología de los oficios:

Presidente, D. Diego Serrano Becerra, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: D. Rodolfo López Gosálvez, Ingeniero Agrónomo; D. Rodolfo Martínez, Arquitecto municipal; D. Ricardo Carapeto Zambrano, Profesor de Ciencias Físico-químicas del Instituto; D. Enrique Miravet, Ingeniero Industrial.

Para la plaza de Maestra de corte y confección:

Presidente, D. Pedro Gómez Muñiz, Vocal del Patronato.

Vocales: D. Adolfo Vaillanost, Maestro de corte y confección; doña Aurelia Morales, Modista; doña Carmen Lucenqui Pasalodos, Profesora de Dibujo aplicado a las labores de la Escuela elemental del Trabajo; D. Francisco Camacho Sánchez, Vocal Secretario del Patronato.

Para la plaza de Ayudante de máquinas del taller de Carpintería:

Presidente, D. Diego Serrano Becerra, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: D. Antolín Pereira, Vocal patrono por la industria del Mueble; D. Francisco Camacho Sánchez, Vocal obrero de la misma industria; D. José Doncel Prieto, Profesor de Dibujo lineal de la Escuela elemental del Trabajo; D. Rodolfo Martínez, Arquitecto municipal.

Terminadas las pruebas con las puntuaciones que cada aspirante haya alcanzado, los Tribunales remitirán sus expedientes con los ejercicios al Patronato local de Formación Profesional, para lo sucesivos procedentes.

Badajoz, 31 de Mayo de 1933.—El Vi-

Presidente, Diego Serrano Díaz.—El Secretario, Francisco Camacho.—Aprobado: el Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento fecha de hoy, se convoca a concurso de traslado entre Inspectores veterinarios del Cuerpo Nacional para la provisión de las plazas vacantes en las siguientes Inspecciones veterinarias de Puertos: Barcelona (una plaza), Tarragona, Valencia y Cádiz.

Para la provisión de estas plazas será requisito indispensable que los concursantes acrediten haber aprobado oposiciones a Institutos provinciales de Higiene, a las de Veterinarios higienistas de puertos y fronteras o que hayan verificado y publicado trabajos de investigación sobre materias relacionadas con Bacteriología e Inspección de sustancias alimenticias.

Los funcionarios que actualmente desempeñan Inspecciones de puertos y no justifiquen dentro del plazo de quince días reunir algunas de las condiciones indicadas, quedarán obligados a seguir un curso de especialización en el Establecimiento que se determine por este Centro directivo.

Los Inspectores que venían prestando servicio en las fronteras suprimidas en virtud de lo dispuesto en Orden ministerial de 25 de Enero último o en los servicios provinciales afectados por el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de Sanidad interior, y que acrediten la especialización antes exigida, se les concede derecho preferente, por equidad y exclusivamente para este caso, a ser destinados para las plazas objeto de este concurso que estén más próximas a las localidades en que venían prestando servicio.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes consignarán al margen de las instancias las plazas a que aspiran por orden de preferencia, así de las comprendidas en esta convocatoria como de las resultas del movimiento de personal que se produzca.

Madrid, 15 de Julio de 1933.—El Director general, Sáenz de la Calzada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento fecha de hoy, se convoca a concurso de traslado entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, para la provisión de las plazas vacantes siguientes:

Inspectores provinciales: Cáceres, Segovia, Avila y Toledo (cubiertas provisionalmente hasta la celebración de este concurso).

Puertos: Barcelona (una plaza).

Fronteras: Badajoz, La Fregeneda (Salamanca), La Junquera (Gerona), Arbo-Salvatierra-Puente Barjas (Pontevedra), Lés-Alós (Lérida) y Sallent de Gállego (Huesca).

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes consignarán al margen de las instancias, las plazas a que aspiran por orden de preferencia, así de las comprendidas en esta convocatoria como de las resultas del movimiento de personal que se produzca.

Los Inspectores que venían prestando servicio en las fronteras suprimidas en virtud de lo dispuesto en Orden ministerial de 25 de Enero último, o en los servicios provinciales afectados por el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de Sanidad interior, se les concede derecho preferente, por equidad y exclusivamente para este caso, a ser destinados para las plazas objeto de este concurso, que estén más próximas a las localidades en que venían prestando servicio.

Madrid a 15 de Julio de 1933.—El Director general, Saenz de la Calzada.